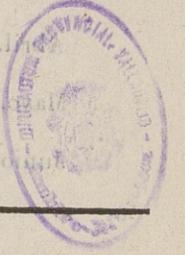


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.691.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno, en el término preciso de ocho días, los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido en cada localidad durante el año próximo pasado de 1868, ateniéndose estrictamente en la ejecucion de este servicio, á los modelos publicados á continuacion. Servicio es este que viene desempeñándose con regularidad hace ya muchos años, y no es probable que se oponga ningun obstáculo á su buena ejecucion; sin embargo, recomiendo á los señores Alcaldes que encarguen los mayores cuidados y escrupulosidad á los funcionarios que han de intervenir en la formacion de los resúmenes, que se confronten minuciosamente los datos con los de los libros parroquiales y que no se perdone medio ni gestion ninguna que pueda conducir al mejor éxito de este importante trabajo.

Valladolid 15 de Marzo de 1869.---José de Escoriaza.

Ayuntamiento de

Movimiento de la poblacion en 1868.

Nacimientos (1) clasificados segun el estado civil de los nacidos.

LEGITIMOS.			ILEGITIMOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Nacidos, muertos y fallecidos sin bautizar.

NACIDOS MUERTOS O FALLECIDOS SIN SER BAPTIZADOS.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.

Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

ALUMBRAMIENTOS.			
Sencillos.	Dobles.	Triples.	TOTAL.

(1) Se comprenderán todos los nacidos, hayan ó no recibido el bautismo y aunque hubiesen nacido muertos.

Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

MESES.	NACIDOS.			MESES.	NACIDOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.				Julio.			
Febrero.				Agosto.			
Marzo.				Setiembre.			
Abril.				Octubre.			
Mayo.				Noviembre.			
Junio.				Diciembre.			
				TOTAL.			

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

MATRIMONIOS DE				TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

Contrayentes por primeras, segundas y terceras nupcias.

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS NUPCIAS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

Edad de los contrayentes.

VARONES DE					HEMBRAS DE				
14 á 25 años.	25 á 35.	35 á 50.	Más de 50.	TOTAL.	12 á 25	25 á 35.	35 á 50.	Más de 50.	TOTAL.

Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.

Defunciones (1) clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos.

SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.

(2) Se cuidará de incluir á los niños nacidos muertos y á los fallecidos sin ser bautizados.

Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

MESES.	DEFUNCIONES.			MESES.	DEFUNCIONES.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.
Enero.				Julio.			
Febrero.				Agosto.			
Marzo.				Setiembre.			
Abril.				Octubre.			
Mayo.				Noviembre.			
Junio.				Diciembre.			
				TOTAL.			

NUM. 8.682.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

MONTES.

El día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Hornillos la 4.ª y última subasta de la corta de olivacion de los pinares del mismo, bajo el tipo de 200 escudos.

Valladolid 11 de Marzo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.663.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Brigadier Gobernador interino de esta plaza con fecha de ayer, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, me dice en esta fecha lo que sigue:—El Ministro de la Guerra en telégrama de hoy me dice: Disponga V. E. que los Jefes de los Cuerpos y Comandantes de Reserva, exploren la voluntad de los individuos del Ejército que, debiendo pasar á la segunda reserva ú obtener su licencia absoluta en todo el año actual, deseen reengancharse para servir en activo con sujecion á los dos últimos párrafos del artículo 19 de la Ley, y con las ventajas de premios y pluses que establece el Decreto de 20 de Febrero último.

Trasmitame V. E. por Telégrafo el número de los que deseen el reenganche, para tenerlo como dato en la cuestion de quintas y resolver si les ha de admitir ó nó.

Lo trascibo á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan, sirviéndose V. S. darme conocimiento del resultado con la mayor urgencia.»

Y yo lo verifico á V. para su conocimiento y más pronto cumplimiento, remitiéndome á la mayor brevedad posible, noticia de su resultado á los fines que con urgencia se interesan en el anterior inserto.»

Todo lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion del decreto del Ministerio de la Guerra de 20 de Febrero y dos últimos párrafos del artículo 19 de la Ley del Consejo de Redenciones y enganches, por si tiene á bien disponer se inserte con la urgencia posible en el *Boletín oficial* de esta provincia para la debida publicidad; y rogando por mi parte á los señores Alcaldes de los pueblos, me manifiesten á la mayor brevedad y nominalmente, respecto á los individuos el resultado para poder cumplimentar las órdenes que tengo recibidas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1869.—El Comandante Gefe accidental, Fernando Carrascosa.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Guerra.—Artículo 1.º Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados, y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazo concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6.000 rs. con las mismas formalidades que hoy están prevenidas. Los que pertenezcan á otras quintas anteriores deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Art. 2.º Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de Marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno deberán entregar por cada año ó fraccion de año que les falte que servir la cantidad de 900 reales.

Art. 3.º Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que corresponda á los años de compromiso en la forma siguiente:

PREMIOS.

Ejército de la Península.

	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año.	200	300	500
2. . .	300	700	1.000
3. . .	400	1.300	1.700
4. . .	500	1.900	2.400
5. . .	600	2.600	3.200
6. . .	700	3.300	4.000
7. . .	800	4.200	5.000
8. . .	900	5.100	6.000

Ejército de Ultramar.

	Primer plazo.	Ultimo plazo.	TOTAL.
1 año.	250	375	625
2. . .	375	875	1.250
3. . .	500	1.625	2.125
4. . .	625	2.375	3.000
5. . .	750	3.250	4.000
6. . .	875	4.125	5.000
7. . .	1.000	5.250	6.250
8. . .	1.125	6.375	7.500

Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

SARGENTOS SEGUNDOS.

Hasta 8 años de servicio, 50 céntimos diarios.

Desde 8 á 14 años, 1 real.

Desde 14 á 20 id., 1 real 50 céntimos.

Desde 20 en adelante, 2 reales.

CABOS SOLDADOS É INDIVIDUOS DE BANDA.

Hasta 15 años de servicio, 50 céntimos.

Desde 15 á 20, 1 real.

Desde 20 en adelante, 1 real 50 céntimos.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto con arreglo al párrafo último del art. 22 de la ley de redenciones y enganches.

Madrid 20 de Febrero de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Valladolid 13 de Marzo de 1869.—Es copia.—El Comandante Gefe accidental, Fernando Carrascosa.

Ley de redenciones y enganches del servicio Militar de 29 de Noviembre de 1859, modificada por otras leyes de 26 de Enero de 1864 y 24 de Junio de 1867.

Párrafo 14.—Art. 19. Los Sargen-

tos segundos, Cabos, Soldados é individuos de banda que tengan derecho á pasar á la segunda reserva, y deseen continuar los otros cuatro años en activo servicio, lo solicitarán y si se accede á su demanda, percibirán el premio que se establece en el art. anterior para los que se enganchan por cuatro años y en la misma forma que el anterior artículo consigna.

Párrafo 15. Los Sargentos y Cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio, así como los que hallándose en la segunda reserva soliciten y obtengan el pase al ejército activo, solo podrán ser admitidos como soldados, si para ello reúnen las condiciones que esta ley establece.

—Es copia.—Fernando Carrascosa.

Don Antonio Revilla, Juez de Paz en esta villa de Cabezón.

Hago saber: que por delegacion del Sr. Juez de 1.ª instancia, se venden en publica subasta una bodega y dos cubas de 12 enarcadas en hierro, pertenecientes á Paulino Caballero y su tasacion está de manifiesto en la Notaría de esta villa; cuyo remate tendrá efecto el Domingo 21 del corriente y su hora de las doce.

Cabezón 14 de Marzo de 1869.—Antonio Revilla.

NUM. 8.640.

Ayuntamiento popular de Roales.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotacion de 60 escudos por quince familias pobres, pagados por trimestres de los fondos municipales y 220 fanegas de trigo, constando este pueblo de ciento sesenta vecinos.

Los aspirantes á su obtencion dirigirán dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento documentadas en la forma que previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Roales 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Hilario Hermoso.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.